

Genera Roca 25 de febrero de 2026.-LG

**PROCESO:** vista esta causa M.G. C/ B.M.A. S/INCIDENTE - EJECUCIÓN Nro. RO-01502-C-2025 del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial a mi cargo y:

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:**

1. En el escrito de demanda presentado en fecha [30/07/25](#) la parte actora M.G. manifiesta que al momento de entablar demanda denuncia que la obligación de pago del demandado B.M.A. será cumplida mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del actor.

Esto es acordado por las partes en el acta de mediación judicial de fecha 30/05/25 -adjuntado a la demanda-.

2. Por requerimiento del Ministerio Público Fiscal, en fecha [02/09/25](#) el actor aclara que "*...el origen de la presente ejecución es un boleto de compra-venta automotor, celebrado en fecha 27 de Agosto del año 2024 en la localidad de Colan Conhue Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro*".

Se corre nueva vista al Ministerio Público Fiscal a los fines de que se expida por la competencia de la causa. En fecha [19/02/26](#) dictamina que atentola aclaración del actor respecto del lugar en el que se celebró el negocio, esta Unidad Jurisdiccional resulta incompetente y solicita la remisión de las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional con competencia civil en la localidad de Colan Conhue Departamento 25 de Mayo.

3. Atento el acuerdo de mediación acompañado, lo aclarado por el actor y lo normado en art. 5 inc. 3 del C.P.C.C., entendiendo que implícitamente la obligación asumida deberá cumplirse en el domicilio del actor a través de transferencias bancarias - **Colan Conhue Departamento de 25 de Mayo (jurisdicción de la tercer circunscripción judicial), lugar donde debe cumplirse la obligación-**.

En consecuencia, por todo lo expuesto, corresponde ordenar la remisión de esta causa a la Unidad Jurisdiccional con competencia territorial en el domicilio real del actor (cf. art. 5 inc. 3 del C.P.C.C.), **inhibiéndome de seguir interviniendo en esta causa.**

Para su cumplimiento pasen las presentes actuaciones a la OTICCA Roca para su remisión a OTICCA Bariloche, a los fines correspondientes: su radicación ante la Unidad Jurisdiccional que corresponda.

REGÍSTRESE. HÁGASE SABER LO QUE ASI RESUELVO.-

Andrea V. de la Iglesia  
Jueza